

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB</b> <b>"AUTO FORMULACION DE CARGOS" DE PROCESO</b> <b>ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-40	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB**  
**"AUTO FORMULACION DE CARGOS" DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** a la señor **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, identificado con C.C. 93.412.311, el contenido del AUTO QUE FORMULA CARGOS del 02 de noviembre de 2023, proferido por la Contralora Auxiliar (E) en el Proceso Administrativo Sancionatorio No. 037-2023, que se le adelanta como Alcalde del municipio de Natagaima - Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo quinto (5º) del auto referido, se le concede el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que ejerza su derecho de defensa, presente sus explicaciones, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso; el cual podrá radicar en el Edificio de la Gobernación del Tolima, calle 11 entre carreras 2ª. y 3ª., frente al Hotel Ambalá, de lunes a viernes de 7:00 a. m. a 12:00 M y de 1:00 a 4:00 p. m. Oficina Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima o al correo electrónico [Ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:Ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co), indicando la radicación del Proceso Sancionatorio N° 037-2023.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

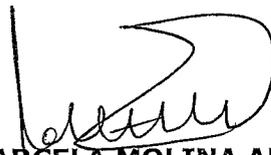
Se anexa copia íntegra del referido acto administrativo en dieciséis (16) páginas.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
 Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 02 de febrero de 2024 siendo las 07:00 a.m.



**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
 Secretaria General

**DESFIJACION**

Hoy 08 de febrero de 2024 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
 Secretaria General

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del emulador</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F2-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

**PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No 037-2023**

Ibagué, 02 de noviembre de 2023

**PRESUNTO IMPLICADO: DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**  
**ENTIDAD: ALCALDIA DE NATAGAIMA**  
**CARGO: ALCALDE**  
**MUNICIPIO: NATAGAIMA TOLIMA**

**PRESUNTO IMPLICADO 2: OSCAR FELIPE GONZALEZ MURILLO**  
**ENTIDAD: ALCALDIA DE NATAGAIMA**  
**CARGO: SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO**  
**MUNICIPIO: NATAGAIMA TOLIMA**

La Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los artículos 101 de la ley 42 de 1993, la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y la Ley 2080 de enero 25 de 2021 y la Resolución 021 del 26 de enero de 2021, procede a proferir **AUTO QUE FORMULA CARGOS** dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio, al señor **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.412.311, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Natagaima - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos y **OSCAR FELIPE GONZALEZ MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.110.572.062, quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno de NATAGAIMA-Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos, previo los siguientes:

**1. PERSONA NATURAL OBJETO DE INVESTIGACIÓN**

El señor **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.412.311 de Ibagué, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Natagaima - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos y **OSCAR FELIPE GONZALEZ MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.110.572.062 de Ibagué, quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno del municipio de Natagaima- Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos, previo los siguientes:

**2. HECHOS OBJETO DE INVESTIGACION**

1. Mediante Memorando CDT-RM-2023-00005589 del 25 de octubre de 2023, se remite el reporte generado de la Auditoría financiera y de gestión del municipio de Natagaima-Tolima con alcance fiscal de vigencia 2022 (fl. 1).
2. Solicitud de inicio de proceso administrativo sancionatorio por presentarse diferencias en la rendición de los formatos de la rendición de la cuenta anual, correspondiente a la vigencia fiscal 2022, la cual hace parte de los procedimientos de la auditoria financiera y de gestión practicada a la alcaldía municipal de Natagaima (fl.2).

De conformidad, a lo expuesto en la solicitud de inicio, la Dirección Técnica Fiscal y de Medio ambiente, manifiesta;

"La alcaldía municipal de Natagaima reportó a través del aplicativo SIA OBSERVA 184 CONTRATOS POR VALOR DE \$4.458.450.636.59 y en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP, 338 contratos por valor de \$6.789.216.933.00. La alcaldía suscribió un total de 420 contratos por valor de \$10.911.393.613,63 conforme a la certificación entregada a la Contraloría Departamental del Tolima.

El sujeto de control dejo de reportar en el SIA OBSERVA, doscientos treinta y seis (236) contratos, que representan el valor de \$6.452.942.977,04, inobservando la resolución No. 762 del 29 de diciembre de 2022, de la Contraloría Departamental del Tolima, constituyendo la vulneración de los deberes funcionales de los responsables.

Hay incertidumbre en la totalidad de los contratos celebrados por la entidad durante la vigencia 2022" (fl.1).

### **3. ACAPITE DE PRUEBAS -. DOCUMENTOS ADJUNTOS A LA SOLICITUD**

1. Mediante Memorando CDT-RM-2023-00005589 del 25 de octubre de 2023, se remite la solicitud inicio de proceso administrativo sancionatorio auditoría financiera y de gestión del municipio de Natagaima vigencia 2022. (fl. 1 del expediente).
2. Solicitud de fecha 25 de octubre de 2023, por medio de la cual, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, en aplicación del artículo 101 de la ley 42 de 1993, solicita a la Contralora Auxiliar, inicie Proceso Administrativo Sancionatorio a los señores **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.412.311 de Ibagué, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Natagaima- Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos (fls. 2 a 04 del expediente).
3. Cédula de ciudadanía de **DAVID MAURICIO ANDRADE (cd)**
4. Acta de posesión de **DAVID MAURICIO ANDRADE. (cd)**
5. Declaración de bienes y rentas de **DAVID MAURICIO ANDRADE. (cd)**
6. Certificado laboral y de ingresos de **DAVID MAURICIO ANDRADE (cd)**
7. Formulario E-27 **DAVID MAURICIO ANDRADE (cd)**
8. Formato único de hoja de vida de **DAVID MAURICIO ANDRADE (cd)**
9. Manual de funciones Alcalde Municipal de Natagaima. (cd)
10. Cedula de ciudadanía de **OSCAR FELIPE GONZALEZ JURILLO. (cd)**
11. Declaración juramentada de bienes y rentas de **OSCAR FELIPE GONZALEZ MURILLO (cd)**
12. Certificado de tiempos y servicios de **OSCAR FELIPE GONZALEZ MURILLO (cd)**
13. Acta de posesión de **OSCAR FELIPE GONZALEZ MURILLO. (cd)**
14. Decreto nombramiento de **OSCAR FELIPE GONZALEZ MURILLO. (cd)**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>de contraloría del cabaldino</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F2-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

15. Formato único de hoja de vida de **OSCAR FELIPE GONZALEZ MURILLO**. (cd)

16. Manual de competencias y funciones laborales Secretario General y de Gobierno (cd)

#### **4. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS**

Respecto a la facultad sancionatoria el **art. 267 de la Constitución Política**, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, establece lo siguiente:

*"ARTÍCULO 267. La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos..."*

Seguidamente, el **artículo 268 de la Constitución Política**, frente a la facultad de los contralores departamentales, distritales y municipales, prevén:

*"4. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes públicos"*

*"5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación.*

*"17. Imponer sanciones desde multa hasta suspensión a quienes omitan la obligación de suministrar información o impidan u obstaculicen el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, o incumplan las obligaciones fiscales previstas en la ley."*

Lo anterior, fue desarrollado posteriormente en el **Ley 42 de 1993**, en su artículo 101 y de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 101.** *"Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-054 de 1997, bajo el entendido de que en dicha expresión no se consagra una causal autónoma para aplicar sanciones, sino una regla que deben seguir dichos contralores para imponerlas.*

#### **Resolución 762 de 2022**

**Artículo 4. DEFINICION DE LA CUENTA:** La cuenta se define como el informe acompañado de los documentos que soportan legal, técnica, contable y presupuestalmente, las operaciones realizadas por los responsables del erario.

Cada sujeto de control conformará una sola cuenta que será remitida por el jefe del organismo a la contraloría Departamental del Tolima.

La información rendida como cuenta o informes, por parte de los sujetos de vigilancia y control fiscal y demás obligados al reporte de información en el sistema de rendición de cuentas establecidos por la Contraloría Departamental del Tolima, es un insumo obligatorio para que el ente de control programe y ejecute las diferentes modalidades de auditoría, como son: Financiera y de Gestión, de Desempeño, de Cumplimiento y las Actuaciones Especiales de Vigilancia y Control Fiscal Territorial según lo preceptuado en la Resolución 0052 de julio de 2022 de la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO 5. RENDICIÓN DE LA CUENTA:** Es la acción que, como deber legal y ético tiene todo funcionario a persona de responder e informar por la administración, manejo y rendimiento de fondas, bienes o recurso públicos asignados y los resultados en el cumplimiento del mandato, que se le ha conferido.

Es el deber legal y ético de todo gestor fiscal de informar y responder ante la Contraloría Departamental del Tolima por sus decisiones, acciones, omisiones, gestión y resultados en la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes y recursos públicos asignados, en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.

**PARÁGRAFO 1.** Para efecto de la presente resolución se entiende por responder, aquella obligación que tiene todo funcionario público y particular que administre o maneje fondos, bienes o recurso públicos, de asumir la responsabilidad que se derive de su gestión fiscal. Así mismo, se entenderá por informar la acción de comunicar a la Contraloría Departamental del Tolima, sobre la gestión fiscal desarrollada con los fondos, bienes o recursos públicos y sus resultados.

**PARÁGRAFO 2.** A los sujetos de control, se les adelantará auditorias de cumplimiento a la rendición de la cuenta y rendición de información, con la finalidad de corroborar que estén cumpliendo con esta obligación bajo las variables de oportunidad, contenido y calidad.

**ARTICULO 7.** La Contraloría Departamental del Tolima podrá imponer sanciones, desde multa hasta suspensión, a quienes omitan la obligación de suministrar información, impidan u obstaculicen el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, o incumplan las obligaciones fiscales previstas en la ley.

**ARTÍCULO 8. RESPONSABLES DE RENDIR LA CUENTA:** El representante legal o quien haga sus veces de los sujetos de control de la Contraloría Departamental del Tolima, es responsable de la información que se rinde en la cuenta sobre su gestión legal, técnica, contable y presupuestal, la cual para su presentación debe estar refrendada por el mismo.

**PARÁGRAFO.** Igualmente serán responsables los funcionarios de los sujetos de control, a quienes se les delega la función, siempre y cuando dicho mandato se haya efectuado mediante acto administrativo y que cumpla con los requisitos y lineamientos de la Ley 489 de 1998, en especial el artículo 9 y subsiguientes, y que dicho acto administrativo hubiera sido adjuntado, como documento soporte de la misma cuenta en el formato F04 AGR anexo a).

## **DE LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA CUENTA Y SU RENDICIÓN**

**ARTÍCULO 9. OBLIGATORIEDAD.** Los Sujetos de Control tienen la obligación legal de

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>AUTO QUE FORMULA</b> <b>CARGOS</b> <b>PROCESO</b> <b>ADMINISTRATIVO</b> <b>SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO:</b> <b>F2-PM-SC-04</b>	<b>FECHA</b> <b>APROBACIÓN:</b> <b>06 -03-2023</b>

rendir cuenta o informe ante la Contraloría Departamental del Tolima en las plataformas que para tal fin esta señale. Son responsables de garantizar la veracidad de la información reportada y de tomar las acciones que correspondan frente a los resultados de las auditorías y demás actuaciones de control fiscal que esta adelante.

**PARAGRAFO 1.** Cada sujeto de control conformará una sola cuenta que será remitida por el jefe del organismo a la Contraloría Departamental del Tolima en las fechas determinadas en la presente resolución.

**PARAGRAFO 2.** La información rendida como cuenta o informes por parte de los sujetos de vigilancia y control fiscal y demás obligados al reporte de información en el sistema de rendición de cuentas establecidos por la Contraloría Departamental del Tolima, constituye un insumo para los diferentes tipos de auditoría que adelante el ente de control, como la Financiera y de Gestión, Desempeño y Cumplimiento, así como las demás que se definen en el contexto de la metodología contenida en la Guía de Auditoría y en toda actuación de control fiscal que conforme las necesidades se requiera adelantar.

**ARTÍCULO 10. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA CUENTA.** Las entidades públicas del orden departamental y municipal y las descentralizadas territorialmente y por servicios del mismo orden, así mismo los particulares sujetos a la vigilancia y control fiscal de in Contraloría Departamental del Tolima, a través de los responsables de que trate el artículo 8 de la presente resolución, rendirán la cuenta en forma electrónica conforme a los procedimientos y formatos establecidos en el "Sistema Integral de Auditoría - SIA y en los términos que esta misma disposición señala,

**PARÁGRAFO.** La Contraloría Departamental del Tolima, en casos especiales de fuerza mayor o caso fortuito debidamente soportado y justificado, precisará otras formas alternas de presentación de la cuenta de sus vigilados, con las que garantice la inclusión de toda a información requerida, la autenticidad de la misma y mayores facilidades para su manejo

**ARTICULO 11. FORMA DE RENDICIÓN:** La cuenta de los sujetos de control y la información se rendirá en forma electrónica mediante transferencia de datos, a través del hipervínculo ubicado en la página web de la Contraloría Departamental del Tolima <http://siacontralorias.auditoria.gov.co/>

**ARTÍCULO 12. INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS:** Cuando a través de una auditoría financiera y de gestión o de cumplimiento a la rendición de la cuenta, se evidencie que no cumple con los criterios establecidos a través de "Sistema Integral de Auditora SIA y con los de esta resolución, en aspectos referentes a: lugar y fecha de presentación, formatos, requisitos, período, contenido e información.

**PARAGRAFO.** En caso de configurarse incumplimientos a cualquiera de los requisitos anteriores, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 81 y subsiguientes del Decreto 403 de 2020 o norma que la sustituya y en la normatividad que para el efecto tenga reglamentada la Contraloría Departamental del Tolima. En todo caso el responsable de rendir la cuenta, deberá presentar una nueva cuenta que cumpla con los parámetros y especificaciones señaladas por este órgano de control.

**ARTÍCULO 13. PERÍODO:** La información que integra la cuenta, deberá corresponder al periodo fiscal comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO 14. FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA CUENTA POR ENTIDAD.** El término máximo para rendir la cuenta ante la Contraloría Departamental del Tolima, a través del medio electrónico dispuesto para tal fin, es el último día hábil del mes de febrero de cada vigencia. Si éste llegará a caer en un día no hábil (sábado o domingo), el día

*máximo será el primer día hábil siguiente.*

*PARAGRAFO. En casos fortuitos de fuerza mayor debidamente justificadas o por otras situaciones administrativas que ameriten prorrogar la obligación de rendición de cuentas, la Contralora Departamental del Tolima podrá autorizarlo por un término prudencial no mayor a cinco (5) días, quien autorizará la ampliación de forma general para todos los sujetos de control.*

**ARTÍCULO 15. CONTENIDO DE LA CUENTA,** *Para efectos de lo dispuesto en la presente resolución, la cuenta se compone de los formatos contenidos en el "Sistema Integral de Auditoría SIA CONTRALORÍA- Módulo Rendición de Cuentas y de la información complementaria exigida en los anexos determinados para cada formato.*

*PARAGRAFO 1. En caso que no se cuente con alguna de la información requerida en los formatos o anexos del aplicativo STA CONTRALORÍA, el representante legal deberá certificarlo mediante documento escrito debidamente firmado, documento que deberá cargarse al aplicativo como anexo.*

*PARAGRAFO 2. El contenido de la cuenta es susceptible de sufrir modificaciones, en los formatos y anexos, como respuesta a los cambios en el entorno de las entidades y a las necesidades del órgano de control para garantizar el adecuado ejercicio de la vigilancia y control fiscal. En tales casos la Contraloría Departamental del Tolima programará oportunamente las actividades de capacitación para asegurar su comprensión y proceso de rendición.*

**ARTÍCULO 16. REVISIÓN Y PRONUNCIAMIENTO.** *La Contraloría Departamental del Tolima, una vez recibidas las cuentas en la plataforma SIA CONTRALORIA, procederá a efectuar las Auditorias de Cumplimiento a la Rendición y Revisión de la Cuenta programadas en PVCF de la vigencia, de acuerdo con el procedimiento establecido para tal efecto.*

*La Contraloría Departamental del Tolima como producto del proceso auditor y los resultados de la calificación de la matriz de evaluación emitirá el pronunciamiento correspondiente en el informe definitivo de auditoría.*

## **5. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

Conforme a la fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios anteriormente enunciados al investigado se le atribuye el supuesto incumplimiento de sus obligaciones legales, por cuanto era quien tenía a su cargo la responsabilidad de la entrega y reporte de la información a la Contraloría Departamental del Tolima de manera fiable, integral y veraz a través de los aplicativos dispuestos para ello; adicional a ello, no obra dentro del plenario, prueba suficiente que demuestre que la información rendida fue en forma completa, integral y veraz, incurriendo así en una conducta sancionable administrativamente, de conformidad con la siguiente normatividad:

### ***Resolución 762 del 29 de diciembre de 2022.***

*Que de conformidad con los artículos 113, 117 y 119 de la Constitución Política, la Contraloría General la República es un órgano de control, autónomo e independiente, que tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.*

*Que el 18 de septiembre de 2019 el Congreso de la República promulgó el Acto Legislativo No. 04 de 2019, "Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal",*

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

Página 6 de

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del bienestar</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F2-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política de Colombia.

**Ley 42 de 1993, "Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen":**

**ARTÍCULO 101.** "Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-054 de 1997, bajo el entendido de que en dicha expresión no se consagra una causal autónoma para aplicar sanciones, sino una regla que deben seguir dichos contralores para imponerlas

**Resolución 762 de 2022**

**Artículo 4. DEFINICION DE LA CUENTA:** La cuenta se define como el informe acompañado de los documentos que soportan legal, técnica, contable y presupuestalmente, las operaciones realizadas por los responsables del erario.

Cada sujeto de control conformará una sola cuenta que será remitida por el jefe del organismo a la contraloría Departamental del Tolima.

La información rendida como cuenta o informes, por parte de los sujetos de vigilancia y control fiscal y demás obligados al reporte de información en el sistema de rendición de cuentas establecidos por la Contraloría Departamental del Tolima, es un insumo obligatorio para que el ente de control programe y ejecute las diferentes modalidades de auditoría, como son: Financiera y de Gestión, de Desempeño, de Cumplimiento y las Actuaciones Especiales de Vigilancia y Control Fiscal Territorial según lo preceptuado en la Resolución 0052 de julio de 2022 de la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO 5. RENDICIÓN DE LA CUENTA:** Es la acción que, como deber legal y ético tiene todo funcionario a persona de responder e informar por la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes o recurso públicos asignados y los resultados en el cumplimiento del mandato, que se le ha conferido.

Es el deber legal y ético de todo gestor fiscal de informar y responder ante la Contraloría Departamental del Tolima por sus decisiones, acciones, omisiones, gestión y resultados en la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes y recursos públicos asignados, en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.

**PARÁGRAFO 1.** Para efecto de la presente resolución se entiende por responder, aquella obligación que tiene todo funcionario público y particular que administre o maneje fondos, bienes o recurso públicos, de asumir la responsabilidad que se derive de su gestión fiscal. Así mismo, se entenderá por informar la acción de comunicar a la Contraloría Departamental del Tolima, sobre la gestión fiscal desarrollada con los fondos, bienes o recursos públicos y sus

resultados.

**PARÁGRAFO 2.** A los sujetos de control, se les adelantará auditorias de cumplimiento a la rendición de la cuenta y rendición de información, con la finalidad de corroborar que estén cumpliendo con esta obligación bajo las variables de oportunidad, contenido y calidad.

**ARTICULO 7.** La Contraloría Departamental del Tolima podrá imponer sanciones, desde multa hasta suspensión, a quienes omitan la obligación de suministrar información, impidan u obstaculicen el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, o incumplan las obligaciones fiscales previstas en la ley.

**ARTÍCULO 8. RESPONSABLES DE RENDIR LA CUENTA:** El representante legal o quien haga sus veces de los sujetos de control de la Contraloría Departamental del Tolima, es responsable de la información que se rinde en la cuenta sobre su gestión legal, técnica, contable y presupuestal, la cual para su presentación debe estar refrendada por el mismo.

**PARÁGRAFO.** Igualmente serán responsables los funcionarios de los sujetos de control, a quienes se les delega la función, siempre y cuando dicho mandato se haya efectuado mediante acto administrativo y que cumpla con los requisitos y lineamientos de la Ley 489 de 1998, en especial el artículo 9 y subsiguientes, y que dicho acto administrativo hubiera sido adjuntado, como documento soporte de la misma cuenta en el formato F04 AGR anexo a).

#### **DE LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA CUENTA Y SU RENDICIÓN**

**ARTÍCULO 9. OBLIGATORIEDAD.** Los Sujetos de Control tienen la obligación legal de rendir cuenta o informe ante la Contraloría Departamental del Tolima en las plataformas que para tal fin esta señale. Son responsables de garantizar la veracidad de la información reportada y de tomar las acciones que correspondan frente a los resultados de las auditorias y demás actuaciones de control fiscal que esta adelante.

**PARAGRAFO 1.** Cada sujeto de control conformará una sola cuenta que será remitida por el jefe del organismo a la Contraloría Departamental del Tolima en las fechas determinadas en la presente resolución.

**PARAGRAFO 2.** La información rendida como cuenta o informes por parte de los sujetos de vigilancia y control fiscal y demás obligados al reporte de información en el sistema de rendición de cuentas establecidos por la Contraloría Departamental del Tolima, constituye un insumo para los diferentes tipos de auditoria que adelante el ente de control, como la Financiera y de Gestión, Desempeño y Cumplimiento, así como las demás que se definen en el contexto de la metodología contenida en la Guía de Auditoria y en toda actuación de control fiscal que conforme las necesidades se requiera adelantar.

**ARTÍCULO 10. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA CUENTA.** Las entidades públicas del orden departamental y municipal y las descentralizadas territorialmente y por servicios del mismo orden, así mismo los particulares sujetos a la vigilancia y control fiscal de in Contraloría Departamental del Tolima, a través de los responsables de que trate el artículo 8 de la presente resolución, rendirán la cuenta en forma electrónica conforme a los procedimientos y formatos establecidos en el "Sistema Integral de Auditoria - SIA y en los términos que esta misma disposición señala,

**PARÁGRAFO.** La Contraloría Departamental del Tolima, en casos especiales de fuerza mayor o caso fortuito debidamente soportado y justificado, precisará otras formas alternas de presentación de la cuenta de sus vigilados, con las que garantice la inclusión de toda a información requerida, la autenticidad de la misma y mayores facilidades para su manejo

**ARTICULO 11. FORMA DE RENDICIÓN:** La cuenta de los sujetos de control y la

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en contraloría del ciudadano</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b>		
	<b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F2-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

información se rendirá en forma electrónica mediante transferencia de datos, a través del hipervínculo ubicado en la página web de la Contraloría Departamental del Tolima <http://siacontralorias.auditoria.gov.co/>

**ARTÍCULO 12. INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS:** Cuando a través de una auditoría financiera y de gestión o de cumplimiento a la rendición de la cuenta, se evidencie que no cumple con los criterios establecidos a través de "Sistema Integral de Auditora SIA y con los de esta resolución, en aspectos referentes a: lugar y fecha de presentación, formatos, requisitos, período, contenido e información.

**PARAGRAFO.** En caso de configurarse incumplimientos a cualquiera de los requisitos anteriores, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 81 y subsiguientes del Decreto 403 de 2020 o norma que la sustituya y en la normatividad que para el efecto tenga reglamentada la Contraloría Departamental del Tolima. En todo caso el responsable de rendir la cuenta, deberá presentar una nueva cuenta que cumpla con los parámetros y especificaciones señaladas por este órgano de control.

**ARTÍCULO 13. PERÍODO:** La información que integra la cuenta, deberá corresponder al periodo fiscal comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO 14. FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA CUENTA POR ENTIDAD.** El término máximo para rendir la cuenta ante la Contraloría Departamental del Tolima, a través del medio electrónico dispuesto para tal fin, es el último día hábil del mes de febrero de cada vigencia. Si éste llegará a caer en un día no hábil (sábado o domingo), el día máximo será el primer día hábil siguiente.

**PARAGRAFO.** En casos fortuitos de fuerza mayor debidamente justificadas o por otras situaciones administrativas que ameriten prorrogar la obligación de rendición de cuentas, la Contraloría Departamental del Tolima podrá autorizarlo por un término prudencial no mayor a cinco (5) días, quien autorizará la ampliación de forma general para todos los sujetos de control.

**ARTÍCULO 15. CONTENIDO DE LA CUENTA,** Para efectos de lo dispuesto en la presente resolución, la cuenta se compone de los formatos contenidos en el "Sistema Integral de Auditora SIA CONTRALORÍA- Módulo Rendición de Cuentas y de la información complementaria exigida en los anexos determinados para cada formato.

**PARAGRAFO 1.** En caso que no se cuente con alguna de la información requerida en los formatos o anexos del aplicativo SIA CONTRALORÍA, el representante legal deberá certificarlo mediante documento escrito debidamente firmado, documento que deberá cargarse al aplicativo como anexo.

**PARAGRAFO 2.** El contenido de la cuenta es susceptible de sufrir modificaciones, en los formatos y anexos, como respuesta a los cambios en el entorno de las entidades y a las necesidades del órgano de control para garantizar el adecuado ejercicio de la vigilancia y control fiscal. En tales casos la Contraloría Departamental del Tolima programará oportunamente las actividades de capacitación para asegurar su comprensión y proceso de rendición.

**ARTÍCULO 16. REVISIÓN Y PRONUNCIAMIENTO.** La Contraloría Departamental del Tolima, una vez recibidas las cuentas en la plataforma SIA CONTRALORIA, procederá a efectuar las Auditorías de Cumplimiento a la Rendición y Revisión de la Cuenta programadas en PVCF de la vigencia, de acuerdo con el procedimiento establecido para tal efecto.

La Contraloría Departamental del Tolima como producto del proceso auditor y los resultado de

la calificación de la matriz de evaluación emitirá el pronunciamiento correspondiente en el informe definitivo de auditoría.

## **6. CARGOS QUE FORMULAR**

**DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.412.311, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Natagaima – Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos, debe rendir las explicaciones respectivas por:

### **PRIMER CARGO**

No rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas, por cuanto no se rindió la información completa al dejar de reportar 236 contratos, de conformidad a la comparación que el ente de control realizó entre lo reportado en el SIA OBSERVA, la plataforma SECOP y la certificación expedida por la Alcaldía de Natagaima.

### **SEGUNDO CARGO**

Incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes, al omitir la presentación de la cuenta ya que al no presentarse en forma íntegra se entenderá como no presentada. Respecto de este cargo, este Despacho advierte que el no reportar como corresponde en su totalidad, sin justificación alguna, los procesos contractuales adelantados por el sujeto procesal durante la vigencia 2022, en las plataformas que son revisadas por el ente auditor, determina que al no rendirse está información de manera íntegra, se entiende como no presentada.

**OSCAR FELIPE GONZALEZ MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.110.572.062, quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno, para la época de ocurrencia de los hechos, debe rendir las explicaciones respectivas por:

### **PRIMER CARGO**

No rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas, por cuanto no se rindió la información completa al dejar de reportar 236 contratos, de conformidad a la comparación que el ente de control realizó entre lo reportado en el SIA OBSERVA, la plataforma SECOP y la certificación expedida por la Alcaldía de Natagaima.

### **SEGUNDO CARGO**

Incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes, al omitir la presentación de la cuenta ya que al no presentarse en forma íntegra se entenderá como no presentada. Respecto de este cargo, este Despacho advierte que el no reportar como corresponde en su totalidad, sin justificación alguna, los procesos contractuales adelantados por el sujeto procesal durante la vigencia 2022, en las plataformas que son revisadas por el ente auditor, determina que al no rendirse está información de manera íntegra, se entiende como no presentada.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>AUTO QUE FORMULA</b> <b>CARGOS</b> <b>PROCESO</b> <b>ADMINISTRATIVO</b> <b>SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO:</b> <b>F2-PM-SC-04</b>	<b>FECHA</b> <b>APROBACIÓN:</b> <b>06 -03-2023</b>

## **7. TIPICIDAD DE LA CONDUCTA**

El principio de **tipicidad** es una de las manifestaciones esenciales del principio de legalidad y exige la más estricta adecuación entre la conducta prohibida descrita en el tipo y el hecho cometido por acción u omisión.

Sobre dicho principio, la Corte Constitucional, entre otras, en Sentencia C – 099 de 2003 Magistrado Ponente Jaime Córdoba Triviño, ha señalado lo siguiente:

*"Uno de los principios esenciales en materia sancionatoria es el de la tipicidad, según el cual las infracciones no sólo deben estar descritas de manera completa, clara e inequívoca en ley previa, sino que, además, la sanción debe estar predeterminada. Dicho principio, junto con la reserva de ley, está consagrado en nuestra Constitución como parte integrante del principio de legalidad. No obstante, no se desconoce el principio de tipicidad cuando el legislador incorpora al sistema jurídico preceptos que no señalan expresamente al sujeto activo de la falta o de la infracción, si de la configuración de la norma se infiere con claridad quién es el destinatario de la misma, dado que en la estructuración del precepto se admite la referencia a sujetos activos de manera tácita, genérica o indeterminada."*

Por su parte, el Honorable Consejo de Estado en sentencia No. 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738) de fecha 22 de octubre de 2012, Consejero ponente Enrique Gil Botero, refirió frente a la tipicidad del proceso sancionatorio, que:

*"(..) Se trata de una materialización concreta del principio de seguridad jurídica al referirse de manera específica a la necesidad de que el comportamiento considerado como infracción y la sanción a imponer estén predeterminadas, o lo que es igual, la imposibilidad de ejercer potestad sancionadora alguna si no existe una norma que con antelación a la comisión de la conducta señale que ésta constituye un ilícito administrativo"*

El artículo 101 de la ley 42 de 1993 determina que serán sancionados *"Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello. **Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-054 de 1997, bajo el entendido de que en dicha expresión no se consagra una causal autónoma para aplicar sanciones, sino una regla que deben seguir dichos contralores para imponerlas.***

Así las cosas, se observa claramente que tanto la ley como los diferentes actos administrativos expedidos por la Contraloría Departamental del Tolima, contemplan como conductas sancionables las descritas en los cargos formulados, desde el deber legal de atender las exigencias reglamentarias de rendir, de manera íntegra y veraz la información

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>de la contraloría del estado</i></p>	<p><b>CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b></p>	<p><b>CÓDIGO: F2-PM-SC-04</b></p>	<p><b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b></p>
---	---	---------------------------------------	---

que para el caso sub lite, corresponde a la contratación adelantada por el sujeto procesal durante la vigencia 2022.

Además de lo anterior y con relación a **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ y OSCAR FELIPE GONZALEZ MURILLO**, se evidencia la inobservancia de la ley 42 de 1993 en su artículo 101, dado que reportaron inexactitudes al dejar de reportar 236 contratos que representan el valor de \$6.452.942.977,04 y se hace la adecuación de la tipicidad aquí planteada, de conformidad a las obligaciones funcionales que establece para el cargo que desempeñaban, para la época de los hechos, los investigados.

### **8. ANTI JURIDICIDAD**

Respecto a la Antijuridicidad, el Honorable Consejo de Estado en sentencia No. 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738) de fecha 22 de octubre de 2012, Consejero ponente Enrique Gil Botero, refirió:

*"(...) El segundo presupuesto para imponer una sanción administrativa es que el comportamiento además de ser típico sea antijurídico. En la construcción tradicional del derecho penal se ha exigido que la conducta no sólo contradiga el ordenamiento jurídico (antijuridicidad formal) sino que además dicha acción u omisión lesione de manera efectiva un bien jurídico o por lo menos lo coloque en peligro (antijuridicidad material).*

*Esta construcción constituye el punto de partida para la delimitación de este presupuesto en el derecho administrativo sancionatorio, sin embargo, como ocurre con otras instituciones y principios es inevitable que sea objeto de matización y por ende presente una sustantividad propia. (...) el derecho administrativo sancionador se caracteriza por la exigencia de puesta en peligro de los bienes jurídicos siendo excepcional el requerimiento de la lesión efectiva. (...)"*

Así las cosas, es importante precisar que la finalidad de las normas constitucionales, legales y reglamentarias, es proteger el ejercicio del control fiscal e instar a los sujetos o puntos de control para el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades fiscales, ante lo cual, se concluye entonces, que la finalidad del legislador, al consagrar las conductas u omisiones susceptibles de aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, fue elevar como bien jurídico tutelado los bienes de interés general y patrimonio público, cuya vigilancia ha sido dada a las Contralorías en la órbita de sus funciones públicas a desarrollar. En consecuencia, las conductas descritas en la medida que lesionen o pongan en peligro el adecuado ejercicio de la función a cargo de la Contraloría o el cumplimiento correcto y oportuno de las obligaciones fiscales, serán susceptibles de la imposición de sanciones administrativas, de acuerdo a la función de vigilancia de la gestión fiscal encomendadas a la Contralorías Territoriales por el Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019.

En este orden de ideas, se tiene que la conducta desplegada por los señores **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.412.311, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Natagaima - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos y **OSCAR FELIPE GONZALEZ MURILLO** identificado con cédula de ciudadanía No 1.110.572.062, quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno del municipio de Natagaima- Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos, se enmarca dentro de una conducta antijurídica, por cuanto desconocieron la obligación que como representante legal de la alcaldía del municipio de

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b>		
	<b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F2-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

Natagaima – Tolima, Secretario General y de Gobierno respectivamente, les correspondía, para efectos de cumplir con lo establecido en la Resolución 762 de 2022, poniendo en riesgo el ejercicio de control fiscal por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, al no poder ejercer un adecuado control y vigilancia fiscal al punto de control. Además se evidencia la inobservancia de la ley 42 de 1993 en su artículo 101.

**9. CULPABILIDAD**

La culpabilidad es el elemento subjetivo de la conducta sancionatoria y ello significa que para que una acción u omisión como manifestación de la intencionalidad en la realización de un acto reprochable por parte de una persona, sea sancionable, se requiere ser realizada con dolo o culpa.

Sobre la culpabilidad como elemento de la responsabilidad administrativa, ha sostenido el Consejo de Estado, Sección Cuarta, dentro del expediente 12094 de 18 de abril de 2004, lo siguiente:

*"(...) En el derecho administrativo sancionatorio no basta la comisión de la conducta reprochable para endilgar responsabilidad, se requiere que previamente se realice una valoración de la actuación del agente, con miras a determinar su grado de participación efectuando un examen sobre las circunstancias que pudieron haber incidido en la realización de tal comportamiento. Dentro de este contexto, existe un elemento en el derecho administrativo sancionatorio, que se deriva de la aplicación del debido proceso y es el de la culpabilidad. Tanto la doctrina como la jurisprudencia, a partir de los principios dispuestos en la constitución de 1991, han señalado unas directrices específicas que se deben atender, en materia de derecho administrativo sancionatorio. En este sentido, el Consejo de Estado ha manifestado que la culpabilidad debe estar demostrada, como elemento esencial e indispensable para la imposición de sanciones administrativas".*

En consonancia con lo anterior, se deberá analizar lo pertinente a la culpa, en los términos del artículo 63 del Código Civil, en el cual se consagran tres especies de culpa o descuido, así:

***Culpa grave, negligencia grave, culpa lata***, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.

***Culpa leve, descuido leve, descuido ligero***, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.

*El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa.*

***Culpa o descuido levísimo*** es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.

***El dolo*** consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro."

Ampliando estos conceptos, Alfonso Reyes Echandía, en su tratado de Derecho Penal, undécima edición de Temis páginas 208 y 219, define el dolo como:

*"actitud de la voluntad dirigida conscientemente a la realización de conducta típica y antijurídica.*

En cuanto a la Culpa la define como: *"actitud consciente de la voluntad que determina la verificación de un hecho típico y antijurídico por omisión del deber de cuidado que le era exigible al agente de acuerdo con sus condiciones personales y las circunstancias en que actuó. (...) Una persona actúa, entonces con culpabilidad culposa cuando mediante acción u omisión voluntaria produjo un evento antijurídico no querido, porque no desplegó el cuidado necesario a que estaba obligado para evitar su verificación pudiendo hacerlo, habida cuenta de su situación personal y de las concretas circunstancias de modo, tiempo y lugar en que el hecho se realizó".*

En el Proceso Administrativo Sancionatorio se tiene la culpabilidad como presupuesto necesario para la imposición de multas, la cual es entendida como el aspecto subjetivo interno que acompaña y dirige la acción fiscal u omisión generadora de la falta cometida, y su nexos con el hecho investigado, entonces frente a este elemento se debe analizar el actuar de los señores **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.412.311, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Natagaima - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos y **OSCAR FELIPE GONZALEZ MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.110.572.062, quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno del municipio de Natagaima Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos, para el caso que atañe, identificando los hechos generadores de la conducta.

Así las cosas, para el caso en estudio se evidencia que **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ**, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Natagaima - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, de acuerdo al manual específico de funciones y competencias laborales tenía la siguiente función:

- *"1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.*

El señor **OSCAR FELIPE GONZALEZ MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.110.572.062, quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno del municipio de Natagaima-Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos, de acuerdo al manual específico de funciones y competencias laborales, señala:

- *"Organizar el funcionamiento de la entidad, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos"*
- *"Solicitar requerir a los funcionarios y dependencias, informes sobre el cumplimiento de sus funciones, metas, proyectos, estrategias, y acciones, bien sea de oficio, en atención a la solicitud efectuada por su jefe inmediato o por solicitud de entes y órganos de control."*
- *Contestar y apoyar en la respuesta de requerimientos formulados por las autoridades judiciales, órganos de control y autoridades administrativas."*

Lo anterior evidencia que los señores **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.412.311, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Natagaima - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b>		
	<b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F2-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

y **OSCAR FELIPE GONZALEZ MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.110.572.062, quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno del municipio de Natagaima-Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos, se desempeñaron con negligencia en su actuar, toda vez que, se produjo una conducta generadora del riesgo, traducido en la puesta en peligro de la función de vigilancia de la gestión fiscal encomendadas a la Contralorías Territoriales por el Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, ocasionando incertidumbre al Organismo de Control, por cuanto no se tiene la certeza en la totalidad de contratos celebrados por la entidad durante la vigencia 2022.

**10. GARANTIAS DEL IMPLICADO**

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, de conformidad en lo previsto en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y particularmente en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, modificado por el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, a los investigados se les dará el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto de formulación de cargos, para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Contralora Auxiliar encargada de La Contraloría Departamental del Tolima, obrando de acuerdo al ordenamiento jurídico y los derechos y garantías constitucionales, y en uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarios,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el proceso administrativo sancionatorio **No.037-2023** en contra de **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.412.311, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Natagaima - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos y **OSCAR FELIPE GONZALEZ MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.110.572.062, quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno del municipio de Natagaima-Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Formular cargos a **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.412.311, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Natagaima - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos y **OSCAR FELIPE GONZALEZ MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.110.572.062, quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno del Municipio de Natagaima- Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, notificar el contenido del presente Auto, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.412.311, a la carrera 12 No 69-113 torre 3 apto 402 Conjunto residencial Reservas del Bosque de Ibagué-Tolima y a **OSCAR FELIPE GONZALEZ MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.110.572.062, a la torre 1 apto 103 Conjunto Malaca de Ibagué-Tolima.

**Parágrafo-** De conformidad con el artículo 56 inciso 1 de la ley 1437 de 2011, se pone en conocimiento de **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ y OSCAR FELIPE GONZALEZ MURILLO**, que se puede notificar en adelante por correo electrónico, las actuaciones surtidas dentro del presente proceso administrativo sancionatorio, siempre que los investigados autoricen o manifiesten su voluntad expresa de aceptar esta forma de notificación, allegando el correo electrónico al ente de control a través de la secretaría común de la contraloría departamental del Tolima, al correo institucional [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) haciendo referencia al proceso o procesos que se estén surtiendo en su nombre y de competencia de este Despacho.

**ARTÍCULO CUARTO:** Entregar Copia del Acto Administrativo a los interesados.

**ARTÍCULO QUINTO:** Conceder el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto a los interesados, para que ejerzan su derecho de defensa, presenten sus explicaciones, soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase el expediente a la Contraloría Auxiliar - Sancionatorio, una vez efectuada la notificación y culmine el término de presentación de descargos, para el trámite respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Contralora Auxiliar (E)

*Proyectó: David Rodriguez  
Abogado Contratista - Contraloría Auxiliar*